

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 162 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En vista del extraordinario incremento que va tomando en la Nación la mendicidad vagabunda, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales que, explotando una industria descarada y abusiva, encubridora del vicio, de la holgazanería y la vagancia, atacan é importunan al transeunte en la vía pública, teatros, paseos, estaciones ferroviarias, carreteras y caminos apartados de las poblaciones, ha considerado necesario el Ministro que suscribe aplicar aquellas medidas gubernativas, enérgicas y decididas que requiere esta invasión mendicante, de acuerdo con el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, y atendiendo á las excitaciones formuladas por la Comisaría regia del Turismo y cultura popular. La misión de los legisladores es extirpar esta llaga social, este mal contagioso y visible, y acabar con los mendigos postulantes, cuyas miserias y lacerias, reales ó fingidas, son una vergüenza que abochorna, no sólo á los españoles, sino á los extrajeros, que en considerable número acuden periódicamente á nuestra patria atraídos por sus bellezas y merced á la constante y patriótica labor que viene realizando la aludida Comisaría regia del Turismo.

Al aplicar las terminantes órdenes que más adelante se mencionan, se ha tenido en cuenta la obligación ineludible que tiene el Estado y la sociedad de amparar al necesitado, y éste el derecho indispu-

table de encontrar en aquéllos un auxilio contra la indigencia y la desgracia, á cuyo efecto las Cortes han otorgado á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el derecho á cobrar el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos, con cuyos fondos y los que obtengan las autoridades pueden ser socorridos los pobres, pues sin los suficientes medios económicos no es factible la solución de tan trascendental problema social.

Es necesario y de absoluta urgencia recoger al que pordiose, sin que esta medida implique daño alguno contra los verdaderamente necesitados y menesterosos.

Ello envuelve el deseo de impedir que la mendicidad sea una explotación, que las dádivas caritativas sirvan para mantener el vicio, y que los sentimientos humanitarios, filantrópicos y nobilísimos de los españoles sean una fuente inagotable para las turbas de mendigos que bajo múltiples aspectos circulan libremente por las recónditas aldeas y por las grandes urbes populosas.

Al requerir al público generoso que se abstenga de dar limosna al mendigo ambulante, no se pretende condenar la caridad é impedir el libre ejercicio de la más bella de las virtudes, pues esto sería absurdo; lo que se desea es convencer al noble pueblo español que con la limosna pública no se remedian las desdichas que afligen á la gente del hampa y del mal vivir.

Llámase, pues, la atención no sólo de las Autoridades, sino del público en general, para que secunden estas iniciativas oficiales y cooperen á la obra social, para lo cual es preciso sumar las voluntades en una aspiración común y perseverante, á fin de que no resulten estériles los anhelos de los Poderes públicos.

Es de absoluta necesidad que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, recaben del público, de las personalidades filantrópicas, muy especialmente de las Corporaciones, de la Prensa, de la Industria y del Comercio, las limosnas y donativos que sirvan para aumentar los bonos de comida, los albergues, gastos de transporte, herramientas y útiles para el trabajo, pues aunque existen fundaciones benéficas en número considerable, debidas unas á la caridad oficial y otras á la particular, son éstas insuficientes para recoger la nutrida fa-

lange de mendigos que urgentemente han de ser retirados de la vía pública y del campo.

Se requiere á los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades subalternas, para que inmediatamente de practicada la recogida de mendigos y averiguado el lugar de su naturaleza, sean expedidos por tránsitos á sus respectivas provincias ó al punto donde puedan hallar el medio de subsistencia.

Una vez que se hallen en ellos, es necesario que las Autoridades, auxiliadas por las Juntas de Protección, procedan á la clasificación de los pobres y á su prudente distribución en los centros benéficos, á su colocación en familias y á su socorro en forma de trabajo, pues para los mendigos válidos éste es el tratamiento más eficaz.

La acción gubernativa debe encaminarse á lo que dispone la ley de 23 de Julio de 1903 en relación con la vagancia de los menores de dieciséis años, explotados y abandonados que constantemente vemos viviendo en el arroyo, andrajosos, miserables, erráticos y atrepsicos.

La infancia vagabunda é inconsciente, germen del vicio y de la criminalidad, debe ser preferentemente atendida por las Autoridades locales, que se mostrarán parte, cuando el caso lo requiera, en la responsabilidad jurídica que recae sobre los padres é individuos de la familia, culpables de la negligencia y proceder del menor abandonado.

Son ociosas añadir más consideraciones acerca de la palpitante cuestión del pauperismo y en justificación de las medidas que deben adoptarse para recoger, amparar y regenerar al menesteroso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohiba V. S. en su provincia la mendicidad pública, y anuncie por medio de grandes carteles en las entradas de la capital este precepto.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploran la caridad en las poblaciones carreteras y caminos sean detenidos por los agentes de la Autoridad y albergados en los Centros benéficos correspondientes, pudiendo también prestar este servicio la Guardia civil.

3.º Que los mendigos forasteros que se hallen á disposición de las Autoridades, la Guardia civil los conduzca por tránsitos á las provincias de su naturaleza ó á los lugares que los mismos indiquen que tienen familia ó posibilidad de conseguir colocación.

4.º Que prohiba V. S. en la capital, y ordene igualmente á los Alcaldes respectivos, que impidan la entrada de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad debiendo evitar en lo posible la salida de los mendigos naturales de la población, sin motivo justificado.

5.º Que sea amonestada ó corregida toda persona que trate de oponerse á la recogida y conducción de mendigos por los agentes de la Autoridad.

6.º Que sea detenido y multado de 25 á 100 pesetas el que obligue ó induzca ó mendigar á un niño menor de dieciséis años.

7.º Que se consideren caducadas desde esta fecha todas las autorizaciones concedidas á los pobres para implorar la caridad pública.

8.º Que por la Jefatura Superior de Policía gubernativa se tramitan las órdenes convenientes al fin social que se menciona, recomendando que sus agentes de Madrid y provincias presten la mayor ayuda á los axiliares gratuitos nombrados por el Consejo Superior, quienes deberán exhibir al ejercer actos de protección la correspondiente tarjeta personal de identificación.

9.º Que V. S. invite á las personalidades filantrópicas para que contribuyan con donativos fijos mensuales que aumenten los exigüos fondos obtenidos por las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad procedentes del 5 por 100, siendo éstas las encargadas de administrar y repartir las cantidades que se recauden.

10. Que V. S. solicite igualmente el apoyo valiosísimo de la prensa periódica al objeto de estimular la caridad pública y coadyuvar á la celebración de funciones teatrales, tómbolas, festivales varios, cuestiones públicas á los fines benéficos expresados.

11. Que dé orden V. S. á los Alcaldes para que organicen Juntas de vecinos en los barrios de las distintas poblaciones, las cuales serán las encargadas de la clasificación, colocación y asistencia de los pobres, de acuerdo con la Juntas de Protección.

12. Que se dicten bandos recomendando al público se abstenga de dar limosna en la vía pública, pudiendo castigar á los que voluntaria é insistentemente infrinjan esta disposición con multas que se dedican á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de esta Real orden, que deberá ser reproducida en los Boletines oficiales, y cuya parte dis-

positiva se transcribirá de oficio á todos los Alcaldes de la provincia, exigiéndoles que tenga aplicación bajo la más estrecha responsabilidad.

Que dé cuenta V. S. á este Ministerio de las gestiones realizadas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de..... («Gaceta» núm. 161 de 9 de Junio.)

Subsecretaría.

Relación de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan, en las provincias que se expresan:

Provincia de Cádiz.

D. Eduardo Rodríguez Orozco.
José Molina Zarco.
Manuel Ramos García.
Antonio Dianez Ramírez.
Carlos Lucuix Moreno.
Manuel Abad Morales.
Gregorio Costardoy Gómez.
Alfredo Castro Martínez.
Antonio Jiménez González.
Luis Díez Ticio.
Manuel Gómez Cumplido.
Francisco Díaz Merino.
Celestino Castañeda Box.
Francisco González.

Provincia de la Coruña.

D. José Sánchez Rodríguez.
Abelardo Fernández Conde Fernández Baillo.
Manuel Castro Silva.
Severino López Flórez.
Federico Veiga Pereira.
José Calvo Martínez.
Santiago Justo López.
Emilio Arias Iglesias.
Francisco P'atas Soto.
Marcelino Novo Millor.
José Gómez Millares.
Santiago Chumillas Ramirez.
José Lage Casanova.
Jesús López Fernández.
Aquilino Martul González.
Enrique Rodríguez Fernández.
Luis Estellés Carrasco.
Aquilino Teijeiro Morandeira.
José Vázquez López.
Manuel Castro Castedo.
Maximino Aguiar Eernández.
Antonio Martínez Rey.

Provincia de Huelva.

D. Juan Bautista Leonardo.
Andrés Troyano Acosta.
Pascasio Rodríguez Cabezas.
José Huete Pichardo.
Buenaventura Blanco Izquierdo.
Juan González Zarallo.
Manuel Sánchez Mora.
Pascual Brihuega Expósito.
Apolinar Niza Mena.
Manuel Rufin Ayala.
Lucio Cervera García.
Antonio González Hidalgo.
Juan Rasero Hernández.
Domingo Nieves Fernández.
Andrés Redondo Lorrero.
Clemente Borralló Sánchez

Provincia de Barcelona.

D. Manuel Morín Galán.
Juan Verdú Falcó.
Adolfo Carrascosa Bágüena.
Raimundo Adalid Vélez.
Antonio Torres Salinas.
Jacinto Jiménez Sánchez.
Salustiano González Serrano.
Anselmo Gutiérrez Nieto.
Julían Rico Núñez.

D. Manuel Cámos Sánchez.
Francisco Robles Fernández.
Tomás Gallo Campos.
Victor Sanz Adradas.
Casiano Baldrís Mouras.
José Olivera Sala.
Justo Lacau Peralta.
Lucio Pérez Merino.
Eloy Maté Hernández.
Luis Ferrer Villaubi.
Benito Alvarez Fernández.
Francisco Margallo Nieto.
Ramón García Sancho.
Ramón Gil Alberola.
José Herrero Armengol.
Gerardo Hernández Ameyro.
Benjamin Ballesteros y Aza.
Mauro Velasco Medrano.
Diego Gil Martínez.
Pantaleón García Monterde.
Juan García Romero.
Peregrín Iniesta Sanchis.
Francisco Jiménez Royo.
Francisco Puchululegui Vila.
Miguel García Jerez.
Fernando Morales Muñoz.
Manuel Bruballa Aguilar.
Juan Altafalla y Rigall.
Celestino Jimeno Laborda.
Julían Gómez Vares.
José García Cabeza Vargas.
Antonio Badal Bort.
Pedro Gascón Beltrán.
Antonio Carrasco Pardo.
Juan González Martínez.
Juan Guillén Cardete.
Juan García Gareia.
Mariano Flores Uceda.
Juan Marsal Peris.
Isidro Divi Martí.
Francisco González Martín.
Francisco Millán Bravo.
Antonio Puig Mut.
Francisco Ripoll Perles.
José María Carrilero García.
Salvador García Sánchez.
Miguel Molina Bielsa.
Antonio Crespo Salas.
Rafael Villalonga Martí.
Victoriano Dotz Martínez.
David Vidal Belles.
Salvador Rosa Lorca.
Francisco Arnau Muria.
Fidel Martínez Cutillas.
José Expósito Pérez.
Emeterio Cabrero Mur.
José Barreda Beltrán.
Antonio Martí Palau.
Ramón Soriano Benavente.
José Caballé Conesa.
Rafael Gómez García.
Juan Victoria Gabarrón.
Miguel Adell Querol.
Salvador Chorva Badenes.
Mariano Cardoner Abad.
Ramón Heredia López.
Justo Estarlidi Esparza.
Ramón Español Barrabes.
Julían Hernández Martínez.
José Fols Escrig.
Acasio Blasco Gómez.
José Burillo Martín.
Francisco Morante González.
Francisco Baver Teva.
Erancisco Espinosa Salgueiro.
Rafael Moreno Martín.
Francisco Rodríguez Sánchez.
Juan de Dios Cobos Gómez.
José Alconches Figueroa.
Miguel Alcántara Avellaneda.
Francisco Robles López.
Antonio Segura Arnedo.
José Molina Mora.

Madrid 3 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 156 de 4 de Junio.)

Número 1.206.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Núm. 3.753 —D. Carlos Ros Sánchez, contra acuerdo de la Dirección

general de la Deuda de 22 de Febrero de 1912, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como Sobrestante de Obras públicas (jubilado).

Núm. 3.757.—D.ª María Delgado García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de Febrero de 1912, sobre pensión como viuda del Contramaestre Mayor de la Armada D. Pedro del Cerro Delgado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Murcia 3 de Junio de 1912.—El Secretario decano, Luis María Lorrente.

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.225.

Circular.

Con fecha 31 Mayo último participa el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, que por el Ministerio de la Guerra y de Real orden se le ha comunicado, la conveniencia de que se recomiende á las Autoridades de esta provincia, faciliten los auxilios que necesite al Jefe de una expedición militar que los Oficiales y alumnos de la Escuela Superior de Guerra, han de verificar en la segunda quincena de Mayo y primera de Junio, en el litoral del Mediterráneo entre Cartagena y la bahía de Algeciras.

Y en cumplimiento de lo ordenado de Real orden, ruego á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, presten los mencionados auxilios, para la mejor realización de los trabajos, cuyo proyecto se inserta á continuación.

Murcia 11 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

«Proyecto.—Tema.—Rotas las relaciones diplomáticas con una nación europea y en previsión de una guerra probable, se ordena la movilización del Ejército español y la concentración en actitud defensiva de una parte considerable de sus fuerzas en las costas SE. Con tal objeto y prescindiendo de lo que se disponga para la vigilancia y defensa de las demás costas y fronteras, se ordena la organización de un Cuerpo de Ejército que se ha de concentrar y desplegar extratéticamente en el litoral del Mediterráneo comprendiendo entre la plaza de Cartagena, (que se supone debidamente guarnecida) y la bahía de Algeciras, con la doble misión de cubrir la entrada al interior de la Península y atender á la (doble misión de cubrir) vigilancia y defensa de la costa para impedir un desembarco, teniendo en cuenta al mismo tiempo la posibilidad de que pueda ser preciso el transporte del total ó parte de estas fuerzas á nuestras plazas de Africa, en el cual caso serían relevadas por otras fuerzas procedentes del interior.

Paralelamente al desarrollo de este trabajo se verificará otro que en la realidad hubiera sido preliminar, consistente en el reconocimiento de la indicada zona y de sus recursos y condiciones de toda especie, desde el punto de vista militar, como lo verificaría en la realidad una Comisión de oficiales de Estado Mayor.

Ambos trabajos darán lugar á los temas particulares y estudios parciales siguientes:

Ligero estudio orográfico, hidrográfico y geológico de la costa del Mediterráneo.

Estudio de las vías de comunicación que surcan la zona y de su importancia estratégica en la defensiva.

Breve estudio de la movilización española con referencia principalmente á las tropas que se utilizan en esta campaña.

Memoria general sobre las condiciones defensivas de la costa SE, según la nación con la que haya más probabilidades de una guerra.

Influencia de nuestras plazas de Africa y principalmente de Ceuta en la defensa de esta Costa.

Estudio de la plaza de Gibraltar y su influencia en el plan de defensa que se adopte.

Reconocimiento de los principales puertos marítimos.

Reconocimiento militar de las vías férreas de mayor importancia.

Resumen de los principales sucesos históricos ocurridos en la región.

Resumen de los datos estadísticos relativos á recursos, producción, riqueza y elementos utilizables existentes en las provincias de esta parte del litoral. Plan general de concentración y despliegue del Cuerpo de Ejército.

Estudio de los transportes por ferrocarril de las tropas, ganado y material; cálculo de trenes, combinación de los mismos, embarque, desembarque, condiciones de las estaciones y rendimiento de las líneas.

Distribución, acantonamiento y colocación de las fuerzas.

Abastecimiento y servicio sanitario.

Cooperación de nuestra marina de Guerra.

Los trabajos que precederán al plan de concentración se realizarán por los Señores Oficiales alumnos antes del viaje, así como los referentes á los transportes, dejando en unos y otros amplitud bastante para rectificar ó ratificar las decisiones tomadas después del reconocimiento del terreno.—Es copia.—Hay una firma ilegible.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.»

Número 1.181.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.430.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en representación de Diego Marín, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Agosto de 1911, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Positiva*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje Cabezo de la Zanja, diputación de Morata; lindando por N. «Demasia á Los Cazadores», núm. 9.811, «Positiva», núm. 18.427 y «Alfonso», número 11.894; al S. «Carmelita», número 4.809 y «Ricardo 2.º», número 12.494; al E. con terreno franco, y al O. con «Los Cazadores», número 2.848; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «Positiva», núm. 18.427; y desde él referido al N. verdadero se medirán 200 metros en dirección E. 17 3/4 N. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 17 3/4 E. 21; 2.ª á 3.ª O. 17 3/4 S. 750; 3.ª á 4.ª N. 17 3/4 O. 21, y 4.ª á punto de partida E. 17 3/4 N. 550 metros. Quedando de este modo de-

terminado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 15.750 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1912.—José María Rubio.

Número 1.224.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura en 15 de Febrero último, se efectúe el deslinde del monte núm. 23 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos, y sito en el término municipal de Caravaca, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 14 de Octubre próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero que se designará.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 10 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 1.208.

Requisitoria.

Sánchez Balanza Fulgencio, hijo de Fulgencio y Catalina, natural de la Palma, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Segundo Teniente del Batallón Cazadores de Figueras, número seis, Don Arsenio Pérez Alonso, de guarnición en esta plaza.

Alcalá de Henares veintinueve de Mayo de mil novecientos doce.—El Segundo Teniente Juez instructor, Arsenio Pérez.

Número 1.231.

Anuncio para la subasta.

La subasta anunciada en el número 157 de la «Gaceta de Madrid»; en el 132 del Boletín oficial de la provincia de Murcia, y en el número 123 del «Diario oficial» del Ministerio de Marina, en los días 5, 3 y 1.º del actual respectivamente, para que se contraten las obras necesarias en la Comandancia general del Apostadero, se celebrará á las once de la mañana del día 15 de los corrientes, en la Jefatura del Estado Mayor del mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento á los artículos 53 y 55 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Cartagena 8 de Junio de 1912.—El Secretario de la Junta de subastas, Casiano Ros.

Quinta sección.

Número 2.016.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Angel Saura, 2'34 pesetas.
Francisco Armero Fernández, 3'08.
Ignacio Campillo, 3'32.
Catalina Guirao, 3'30.
María Martínez Martínez, 2'50.
José Martínez Sánchez, 2'74.
Mariano Ros Ros, 2'19.
Diego Pérez Roca, 2'90.
José Pedreño Sánchez, 3'02.
María Paredes Torralba, 3'16.
Feliciano Galindo Olmos, 4'20.
Fernando Gutiérrez Inglés, 3'18.
Mariano García Albaladejo, 2'05.
Raimundo Garre Conesa, 2'17.
Ginés Ibáñez López, 5'48.
Antonio Martínez García, 4'36.

Lorenzo Sánchez Soto, 2'23.
Pedro Castillo Esparza, 3'18.
Miguel Sanmartín García, 3'73.
Miguel Sanmartín Ros, 2.
Tomás Saura Martínez, 2'12.
María Garre Soto, 2'05.
Francisco Giménez Berenguer, 1'93.

Ginés Martínez García, 4'78.
Francisco Rosique Ros, 6'73.
José Ramón Guillén, 10'09.
Teodoro Sánchez Olmos, 3'73.
Pedro Giménez Campillo, 3'11.
José María Campillo, 2'35.
Lorenzo Campillo Peñafiel, 0'70.
Francisco Pedreño Gómez, 1'18.
Vicente Gómez Meroño, 0'94.
María Antonia Bos Armero, 2'21.
García Castejón Sige, 3'30.
Emilio Moreno Nicolás, 1'12.
Josefa Pérez, 1'41.
José Pérez Sanz, 3'02.
Mariano Ros Portado, 2'88.
Tomás Manzanera Martínez, 2'74.
Justo Tomás Soto, 0'22.
Ramón Gómez Torralba, 0'46.
Leandro Cánovas, 0'70.
Fulgencio Armero Rubio, 0'22.
Juan Martínez, 0'70.
Mateo Campillo Galindo, 2'47.
Angel Gómez Ruiz, 1'41.
Francisco Pedreño García, 0'94.
Antonio Gómez García, 1'89.
José Antonio Tomás Olivero, 0'70.
Dolores Zapata Campillo, 0'22.
María Lorenzo y José García Meroño, 1'65.

María Martínez Balaguer, 0'94.
Manuel Valcárcel Pérez, 0'46.
Antonio Zapata Albaladejo, 0'22.
Miguel Alcaraz Avilés, 0'94.
Justo Martínez Rodríguez, 1'18.
Pedro Manzanares Sánchez, 0'94.
Nicolás Buendía, 1'18.
Diego López Ros, 1'90.
Diego Moral, 6'70.
Rosario Ros Cortado, 1'65.
Eulogio Sánchez, 0'70.
Julián Alcaraz Saura, 0'24.
Juan Castejón Martínez, 2'35.
José Hernández Madrid, 0'70.
Miguel Hernández Martínez, 0'23.
Miguel Hernández Hernández, 0'23.

Patricio Hernández Hernández, 0'46.
Mariano Peñalver, 0'70.
José Olmos Sáez, 0'69.
José Armero Castillo, 0'46.
José Armero Rubio, 0'70.
Juan Baño Campillo, 0'46.
Higinio Cegarra Egea, 2'83.
Josefa Cánovas García, 1'65.
Mauricio Carrillo García, 0'70.
José Fructuoso Roca, 1'18.
Genaro Giménez Gómez, 0'22.
José Giménez Avilés, 1'66.
Saturnino Guillén Martínez, 0'94.
José López Lucas, 0'69.
Antonio Martínez Sánchez, 1'18.
Antonio Martínez Solano, 0'47.
Julián Martínez Armero, 0'70.
Mariano Martínez Larrosa, 0'22.
Nicolás Martínez Pérez, 0'70.
Sotero Martínez Olivares, 0'40.
Francisco Pérez Pedreño, 0'46.
Paulino Paredes Fructuoso, 1'18.
Francisco Roca López, 0'22.
Rafael Soto García, 0'46.
Mariano Sánchez Ros, 0'22.
Luis Cegarra Pedreño, 1'18.
Prudencio Cortés Ros, 0'22.
Antonio García García, 0'46.
Tomás Madrid Nicolás, 0'22.
Miguel Martínez Saura, 0'94.
José Baño Fernández, 2'21.
Domingo Mateo Castejón, 2'47.
Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'87.
Mariano Alcaraz Saura, 2'88.
Pedro Baario Fructuoso, 2'74.
María Josefa Roca Baño, 2'46.
Antonio Úrrea Roca, 2'34.
Antonio Bueno Calderán, 2'61.
Felipe Bastida Morales, 2'34.
Petronilo Albaladejo Zapata, 2'88.
Alfonso García Carrillo, 2'32.
Aniceto Sánchez Carrión, 3'16.
Alfonso Siles Meroño, 2'46.
José Triviño García, 2'20.
José Munuera Martínez, 2'47.

Miguel Campillo Peñafiel, 2'74.
José Campillo Sáez, 3'02.
José Castejón Rosique, 288.
Antonio Pérez Ramón, 2'74.
Rafael Soto García, 0'46.
Mariano Sánchez Ros, 0'22.
Justo Tomás Soto, 0'22.
Luis Cegarra Pedreño, 1'18.
Prudencio Cortés Ros, 0'22.
Antonio García García, 0'46.
Vicente Gómez Meroño, 0'94.
Eugenio Giménez Campillo, 2'18.
Eugenio Martínez Sánchez, 3'17.
José Martínez Martínez, 2'19.
Pedro Henarejos Hernández, 3'11.
Pedro Paredes Campillo, 3'11.
José Rubio Nicolás, 3'24.
José María Saura Martínez, 2'18.
José María Sánchez Hernández, José María Soto Osote, 2'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Francisco Gómez, 1'75 pesetas.
Pedro Gómez, 1'75.
Antonio Martínez, 1'75.
José Martínez, 1'75.
Andrés Palazón, 2'38.
Juan Rodríguez, 1'55.
Josefa Serrano, 1'55.
Carmen Sánchez, 1'57.
Antonio Vicente, 1'75.

ALJUCER

Juan Denia, 2'61 pesetas.
Concepción Franco, 2'61.

Andrés Marín, 2'61.
 Juan Antonio Ruiz, 3'50.
 Dolores Ruiz, 1'75.
 Juan Serrano, 1'75.
 Antonio Teresa, 1'75.

ERA-ALTA

Mariano Balsalobre, 3'10 pesetas.
 José Caballero, 6'10.
 Antonio Guzmán, 3'30.
 Josefa Gallego, 2'10.
 Roque Pellicer, 1'55.
 Francisco Salón, 2'61.

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 2'65 pesetas.
 Bartolomé González, 1'75.
 Pedro García, 1'57.
 Miguel Gil, 1'75.
 Patricio Molina, 1'57.
 Antonio Martínez, 2'09.
 Ginés Pérez, 1'85.
 Francisco Pérez, 1'57.
 José Pérez, 1'57.
 Tomasa Pérez, 1'75.
 Francisco Ruiz, 1'57.
 Josefa Sánchez, 1'57.
 José Tomás, 1'57.
 Francisco Velázquez, 1'57.

BARQUEROS

Sebastián Martínez, 2'20 pesetas.
 Domingo Martínez, 2'65.

CAÑADA HERMOSA

Viuda de Juan López, 8'70 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.174.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
 Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubiertó á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ANDUJAR

María Concepción Guevara Alcazar, 2'18 pesetas.

BARCELONA

María de los Angeles Casalduero, 2'89 pesetas.
 Formosa y Hernández, 4'84.
 Eusebio Muntadas Ferreras, 3'72.
 Vidal, Roger y Hermanos, 2.
 Ignacio Servet, 14'40.
 Matilde Servet y Borja, 13'93.

CIEZA

Juan López Gil, 322'23 pesetas.
 José Peñas, 3'07.

CUEVAS

Antonio María Bernabé Lentiscar, 10'69.
 Pedro Bravo Pérez, 17'06.
 Miguel Flores, 1'84.
 Isabel Laverna González, 58'62.
 Gonzalo Pérez Albarracín, 20'43.
 José Manuel Rodríguez, 3'78.
 Miguel Soler Márquez, 85'77.
 José Antonio Sánchez, 3'36.
 José Sánchez Avila, 21'19.
 Segunda Soler Flores, 49'94.
 Manuel Soler Flores, 44'62.

CIUDAD REAL

Herederos de Juan José Carrasco, 5'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 21 de Mayo de 1912.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección

Número 1.241.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, por la Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don Andrés Morata Barnés, en nombre de Don Benito Moya-Angeier Morata, contra Don Mariano Giménez Crouseilles, sobre reclamación de cantidad, se sacan á la venta en pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una hacienda con casa cortijo, de tierra secano laborizada y montuosa, con varias higueras, granados, almendros y olivos, situada en la Diputación de Tébar, término de la villa de Aguilas, paraje de la «Pila del Cojo», de cabida ocho hectáreas, sesenta y seis áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á quince fanegas y seis celemines del marco de ocho mil varas; lindando por Levante Juan González Sán-

Pesetas

Número 1.234.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez Parra Salvador, natural de Huércal-Overa, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Huércal-Overa, en la Chocica, procesado por estafa, comparecerá en el termino de diez días, ante este Juzgado, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirle á prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

«LA ELECTROMOTORA» S. A.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en la sala de contrataciones del Banco de Cartagena, Sucursal de Murcia, el día 23 de los corrientes á las doce, con objeto de:

1.º Dar cuenta á la Junta general del convenio celebrado con Don Rogelio Manresa Illán, y por el cual este señor ha renunciado á la Gerencia y á todos los derechos que como tal Gerente ó personalmente tenía en la Sociedad «La Electromotora», y, entre ellos, los expresados en los artículos 10, 11, 12, 23 y 24 de los Estatutos.

2.º Discutir y aprobar ó rechazar por medio de la votación correspondiente, la disolución de la Sociedad y las proposiciones que para este objeto ha presentado al Consejo de Administración D. Juan Antonio Hernández del Aguila.

Se recuerda á los señores accionistas que para que puedan tomar acuerdos sobre los extremos señalados en el apartado 2.º, hace falta la concurrencia y conformidad unánime de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del interés social.

Murcia 10 de Junio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Pedro Navarro.—El Secretario, M. Yarza.

Habiéndose solicitado por Diego Sánchez Martínez, vecino de Madrid, en concepto de único heredero de la difunta Doña Amor Sánchez Martínez, cuya señora fué también única y universal heredera de su marido Don Juan Antonio Ayala Ramírez, el que por la Sociedad especial minera «La Disputada», arrendataria de la mina «Iberia», de Herrerías de Cuevas (Almería), se libren láminas duplicadas, por extracto de las originales, de las acciones que Don Juan Antonio Ayala Ramírez poseía en dicha Sociedad, ó sean las correspondientes á los cuartos marcados con los números primero, segundo y tercero de la acción número trece, primero de la acción número cuarenta, y nueve y cuarto cuarto de la acción número cincuenta y siete, la Junta directiva de esta Sociedad ha acordado en sesión celebrada hoy, el que se acceda á dicha petición, previa la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, por dos veces, y con el intervalo de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los que pudieran alegar derecho á dichas participaciones mineras.

Lorca 7 de Junio de 1912.—El Presidente, Pascual Ayuso.—El Contador, José P. Muelas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

chez-Fartún; Poniente Miguel Navarro Sánchez y Juan García Ruano; Norte este último, y Sur el Juan González Sánchez-Fortún y el Miguel Navarro Sánchez. Esta finca, según manifestación del Señor Don Camilo Ruano Mazzuchelli, se beneficia con diez días de agua, en tanda de treinta días, de la balsa del tío Bonaque, y fué valorada de común acuerdo en la escritura de hipoteca origen de estos autos para que sirva de tipo á esta subasta, en la suma de cuatro mil quinientas pesetas. . . . 4500

Y 2.ª Una porción de terreno de setenta y siete metros de fachada, por cincuenta y dos metros cincuenta centímetros de fondo, en la que existe una casa de planta baja con cubierta de tejado, distribuida en varias habitaciones, cochera y patio, en cuyo terreno hay dos jardines con plantaciones de naranjos, otros frutales y varios árboles de recreo; la situación del terreno y casa está al Sur, su frente en la prolongación de la calle del Rey Carlos de la villa de Aguilas, sitio también conocido por el de la carretera, que naciendo de dicha villa va á la ciudad de Vera; linda por el dicho Sur ó frente esta referida carretera; Levante y Norte tierras de los herederos de Don Raimundo Ruano Blázquez y por Poniente Rambla conocida por la del Charco, su frente mide setenta y siete metros por cincuenta y dos metros cincuenta centímetros de fondo como anteriormente se dice, haciendo un total de cuatro mil cuarenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados; habiendo sido valorada de común acuerdo entre los contratantes en la escritura de hipoteca, origen de estos autos para que sirva de tipo á la subasta, en la cantidad de veintidós mil pesetas. . . . 22000

El remate tendrá lugar el día diez de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, habrá que consignar previamente en las Mesas del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran el tipo en que están apreciadas, hallándose los títulos de propiedad que consisten en una certificación librada por el Señor Registrador, de manifiesto en Secretaría.

Dado en Lorca á siete de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Cardell.—El Secretario judicial, Fulgencio Palomera.

Número 1.235.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Mondéjar José María, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruida por este Juzgado.